



21 DE MARZO DE 2023

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 21 de marzo de 2023, reunidos mediante la plataforma de video conferencia Microsoft Teams, se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Onceava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Hugo Pérez Calvo.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Francisco Javier Vázquez Vázquez.

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Laura Jessica Cortazar Morán.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Rodrigo Martínez Rizo para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.
- 3.- Se debe precisar que, se puso a disposición a los integrantes del Comité de Transparencia, los anexos correspondientes al Orden del día de la presente sesión, donde el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, emitió comentarios con antelación, los cuales fueron atendidos por las unidades administrativas responsables por conducto de la Unidad de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.





II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 331000921002393
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 21290/22
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

2. NÚMERO DE FOLIO: 330026022007516.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 815/23.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

3. NÚMERO DE FOLIO: 330026022007119.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 1023/23.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

4. NÚMERO DE FOLIO: 330026022007528.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 813/23.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

B. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 330005022000204.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 19762/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.
PERIODO DE RESERVA: Un año.

2. NÚMERO DE FOLIO: 330026022007514.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 1300/23.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: cumplimiento.
PERIODO DE RESERVA: Dos años.

C. Respuestas a las solicitudes en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

1. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026023000801 y 330026023000970.
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023000779.
3. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023000955.
4. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023000774.
5. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023000972.
6. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023000702.

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).





21 DE MARZO DE 2023

1. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 04 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMys-DGBTEPD-LPN-0014-2022(22-0055)_(E131)(INDALJIM)(FD), DGRMys-DGBTEPD-LPN-0015-2022(22-0056)_(E131)(LUCITEX)(FD), DGRMys-DGBTEPD-LPN-0016-2022(22-0057)_(E131)(LOOK)(FD) Y DGRMYS-DGTIC-ADCA-004-2022_(E93)(AXTEL)(FD); 02 CONVENIOS MODIFICATORIOS IDENTIFICADOS CON ICM-2022-A-L-NAC-P-A-11-712-00006035_(ICM-DGTIC-LPN-001-2022)(TRIARA)(FM) Y ICM-DGRMYS-CSSAI-ARTI-001-2022_(N55)(SEPOMEX)(FM).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTA CLABES INTERBANCARIA Y NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 331000921002393.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 21290/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 22-03-23.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Información solicitada en versión pública al Tecnológico Nacional de México: 1) Copia de las constancias de nombramiento emitidas en 2018 por el Instituto Tecnológico de Chetumal a favor del C. con los nombres, cargos, firmas y sellos de los responsables de autorizarla a nivel nacional y local (sin omitir categoría o puesto, número de documento, clave presupuestaria, tipo de movimiento y el nombre de la persona sustituida, los cuales son información pública). 2) Copia de las relaciones completas de las constancias de nombramiento enviada por dicho tecnológico a trámite donde esté la persona antes citada sin omitir ningún nombre de las demás personas que aparecen en dicha relación, con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos; 3) Copia de los dictámenes de promovido emitidos por la comisión dictaminadora docente del mismo instituto tecnológico de Chetumal (sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública), con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos; 4) Copia de los oficios y/o documentos con nombres y firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora docente de dicho Tecnológico con sellos de recibido de la dirección de la misma institución y del sindicato, donde dicha comisión informa los movimientos de los





21 DE MARZO DE 2023

trabajadores beneficiados o promovidos; 5) Copia de los oficios mediante el cual el departamento de recursos humanos envía a la comisión dictaminadora los expedientes de los concursantes de cada una de las plazas involucradas en las constancias de nombramiento del punto 1, con las firmas de jefe de recursos humanos y de recibido por dicha comisión; 6) Indiquen el número de participantes en cada uno de dichos movimientos; 7) Copia de cada una de las convocatorias de cada una de las plazas docentes relativas a cada una de las constancias de nombramiento del punto 1, debidamente firmada por el director del Instituto Tecnológico de Chetumal. 8) Copia del aviso de alta, modificación o baja o documento que corresponda, enviado al ISSSTE por la ocupación de todas las plazas docentes que correspondan a las constancias de nombramiento del punto 1. 9) Copia de los oficios conjunta con la relación de documentos que anexan, debidamente firmados, con sello y firma de recibido, con el cual se envió al TecNM a trámite cada una de las constancias de nombramiento del punto 1. Todos en formato digital, y correspondientes al año de 2018."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional De México** quien manifestó la siguiente respuesta:

"Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en relación al **Instituto Tecnológico de CHETUMAL** me permito manifestar lo siguiente:

Me permito poner la documentación a su disposición, las cuales consisten en 09 HOJAS.

Copias simples: Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.

Copias certificadas: Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.

Expedición de **1 CD:** Costo \$10.00 (diez pesos 00/100 m. n)

Acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Cabe mencionar que el particular deberá proporcionar un CD bien un dispositivo USB, las instalaciones se encuentran en Donceles No. 100, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Por tanto, se pone a su disposición, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; de conformidad con el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(SIC)

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

- 1) La no entrega de la información
- 2) La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, carente de toda motivación y fundamentación
- 3) Retraso intencional en la entrega de la información
- 4) La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, al no proceder legalmente la prórroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia.
- 5) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
- 6) Violación al debido proceso en toda la tramitación de la solicitud.
- 7) La carencia de facultades del SO para cambiar el medio de comunicación para recibir notificaciones indicado por el solicitante, ya que en su respuesta no otorga ningún fundamento legal que lo faculte para realizar dicho cambio en el medio de realizar las notificaciones."(SIC)





21 DE MARZO DE 2023

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 21290/22**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional De México**, quien manifestó alegatos en lo siguiente términos:

1) La no entrega de la información. Al respecto le indico que el Tecnológico Nacional de México cumple en tiempo y forma enviando las respuestas a la Unidad de Transparencia de la SEP.

2) La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, carente de toda motivación y fundamentación. Al respecto le indico que, en el Sistema de Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información SEP, no indica la modalidad de entrega, además la información se puso disponible, toda vez que la información solicitada asciende a más de 09 hojas, es por ello que, en la solicitud inicial se ofrece la disposición de la información, por lo que nuevamente le reitero la disponibilidad de la información a través de las siguientes modalidades de entrega:

Copias simples: Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.

Copias certificadas: Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.

Expedición de 1 CD: Costo \$10.00 (diez pesos 00/100 m. n)

Acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Cabe mencionar que el particular deberá proporcionar un CD bien un dispositivo USB, las instalaciones se encuentran en Donceles No. 100, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Por tanto, se pone a su disposición, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; de conformidad con el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3) Retraso intencional en la entrega de la información. Como ya quedo señalado en el punto 1 este Órgano Administrativo Desconcentrado cumplió en tiempo y forma con lo requerido por el hoy recurrente.

4) La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, al no proceder legalmente la prórroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia. El Tecnológico Nacional de México, solicitó prórroga, toda vez que derivado de las múltiples solicitudes de acceso a la información, nos encontrábamos en la etapa de recopilación y elaboración de respuestas.

5) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. No hay falta de deficiencia o insuficiencia en la respuesta toda vez que se indicó lo señalado en el punto 1

6) Violación al debido proceso en toda la tramitación de la solicitud Al respecto le indico que el Tecnológico Nacional de México cumple en tiempo y forma enviando las respuestas a la Unidad de Transparencia de la SEP.

7) La carencia de facultades del SO para cambiar el medio de comunicación para recibir notificaciones indicado. Al respecto le indico que se entregó a la Unidad de Transparencia de la SEP, la respuesta en tiempo y forma. "(SIC)





21 DE MARZO DE 2023

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 21290/22**, donde se instruye lo siguiente:

"...se estima que lo procedente es **modificar** la respuesta del Tecnológico Nacional de México y se le instruye a efecto de que remita a la persona solicitante, a través de medios electrónicos que pueden ser correo electrónico o bien, un vínculo electrónico, las documentales puestas a su disposición.
..."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional De México**, quien manifestó lo siguiente:

"En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 21290/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **3310009220002393**, dirigida al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, y en cumplimiento al Considerando cuarto, de la resolución en comento, se informa lo siguiente:

- Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de las constancias de nombramiento emitida en 2018 por el Instituto Tecnológico de Chetumal a favor del C. **(03 HOJAS)**. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **(RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio)**.
- Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada de la relación de la constancia de nombramiento número 445426 enviada por el Instituto Tecnológico de Chetumal a trámite. **(02 HOJAS)**. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **(RFC, CURP)**
- Adjunto como **ANEXO 3** copia simple del dictamen de promovido emitido por la comisión dictaminadora docente del Instituto Tecnológico de Chetumal. **(02 HOJAS)**
- Al respecto le comento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del personal del instituto tecnológico de Chetumal, le informo que no obra documento que avale lo requerido en el punto 4. **(Copia de los oficios y/o documentos con nombres y firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora docente de dicho Tecnológico con sellos de recibido de la dirección de la misma institución y del sindicato, donde dicha comisión informa los movimientos de los trabajadores beneficiados o promovidos)**
- Adjunto como **ANEXO 4** copia simple digitalizada del oficio mediante el cual el departamento de recursos humanos envía a la comisión dictaminadora los expedientes del Instituto Tecnológico de Chetumal **(1 HOJA)**
- El número de participantes en la convocatoria 03/2018, Fueron de 3 participantes.





21 DE MARZO DE 2023

- Adjunto como **ANEXO 5** copia simple copia de la convocatoria en relación con la constancia de nombramiento. **(02 HOJAS)**.
- Adjunto como **ANEXO 6** copia simple digitalizada de los avisos de alta, baja que fueron enviados al ISSSTE, correspondientes al C. **(04 HOJAS)**. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **CURP, RFC, número de seguridad social, entidad de nacimiento, estado civil, sexo, domicilio.**

Al respecto del punto 9 le comento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en el Instituto Tecnológico de Chetumal, no se encontró documental que avale **(Copia de los oficios conjunta con la relación de documentos que anexan, debidamente firmados, con sellos y firma de recibido, con el cual se envió al TecNM a trámite cada una de la constancias de nombramiento del punto)**

Versión publica de:

- Dos constancias de nombramiento en las que se testo RFC, CURP, RFC del sustituido, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio.
- Una relación de constancias en la que se testo RFC, CURP.
- Dos avisos de alta y uno de baja del trabajador remitidos al ISSSTE en los que se testaron CURP, RFC, número de seguridad social, entidad de nacimiento, estado civil, sexo, domicilio."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, RFC DEL SUSTITUIDO, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO, PLASMADOS EN DOS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, RFC Y CURP, PLASMADOS EN UNA RELACIÓN DE CONSTANCIAS; FINALMENTE, CURP, RFC, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTIDAD DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, SEXO Y DOMICILIO, PLASMADOS EN DOS AVISOS REMITIDOS AL ISSSTE DE ALTA Y UNO DE BAJA DEL TRABAJADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

SE DEBE PRECISAR QUE, ÚNICAMENTE EN EL PUNTO A.1. SE CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, POR LO QUE NO SE ESTÁ SOMETIENDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA.

A.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022007516.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 815/23.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 23-03-23.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Oficios donde se comisiona a personal del cetis 63 de Ameca, Jal a realizar actividades fuera del plantel y del municipio durante el periodo del 03 al 28 de noviembre del 2022" (SIC)





21 DE MARZO DE 2023

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien no manifestó respuesta.

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"No recibí ninguna respuesta a mi solicitud de información que consistió en: Oficios donde se comisiona a personal del cetis 63 de Ameca, Jal a realizar actividades fuera del plantel y del municipio durante el periodo del 03 al 28 de noviembre del 2022."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 815/23**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quien manifestó alegatos de la siguiente forma:

"Con el propósito de atender el recurso de mérito, la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación turnó el medio de impugnación a la Unidad Administrativa competente, esto es la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), misma que manifestó lo siguiente: Se le informa al ciudadano que no es incumplimiento por omisión o negligencia, esta Unidad ha recibido hasta el 21 de octubre más de 3,100 solicitudes, en ocasiones se nos vencen hasta 100 solicitudes en un solo día; somos solo 3 personas para atenderlas todas, además de constantes fallas en el Sistema de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información de la SEP; si bien no es una justificación sí es una explicación para que el ciudadano conozca las circunstancias y el por qué no se atendió su solicitud en tiempo.

En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022007516 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la C. María Argelia López Delgadillo, Directora del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 063, en el Estado de Jalisco, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: (RFC); por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados. Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido."(SIC)

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 815/23**, donde se instruye lo siguiente:

*"... Por los motivos expuestos, en tanto que no hubo pronunciamiento respecto de lo solicitado, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que remita al particular el acta debidamente fundada y motivada en la cual confirme la clasificación del RFC contenido en los oficios remitidos, y dé cumplimiento al **resolutivo SEGUNDO** de la presente resolución..."(SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien manifestó lo siguiente:





21 DE MARZO DE 2023

"PRIMERO. - El ciudadano solicitó a esta Dependencia, lo siguiente: "Oficios donde se comisiona a personal del cetis 63 de Ameca, Jal a realizar actividades fuera del plantel y del municipio durante el periodo del 03 al 28 de noviembre del 2022."

En respuesta, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, manifestó lo siguiente: No fue posible remitir a tiempo la información.

Inconforme con la respuesta proporcionada, por la Unidad de Enlace, el particular interpuso el presente recurso de revisión en el cual argumentó expresamente lo siguiente: "No recibí ninguna respuesta a mi solicitud de información que consistió en: Oficios donde se comisiona a personal del cetis 63 de Ameca, Jal a realizar actividades fuera del plantel y del municipio durante el periodo del 03 al 28 de noviembre del 2022."

SEGUNDO. - Con el propósito de atender el recurso de mérito, la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación turnó el medio de impugnación a la Unidad Administrativa competente, esto es la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), misma que manifestó lo siguiente: Se le informa al ciudadano que no es incumplimiento por omisión o negligencia, esta Unidad ha recibido hasta el 21 de octubre más de 3,100 solicitudes, en ocasiones se nos vencen hasta 100 solicitudes en un solo día; somos solo 3 personas para atenderlas todas, además de constantes fallas en el Sistema de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información de la SEP; si bien no es una justificación sí es una explicación para que el ciudadano conozca las circunstancias y el por qué no se atendió su solicitud en tiempo.

En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022007516 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la C. María Argelia López Delgadillo, Directora del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 063, en el Estado de Jalisco, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: (NÚMERO DE FILIACIÓN que contiene datos coincidentes con el RFC); por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- 17 oficios de comisión, en los cuales se testó el número de filiación que tiene datos coincidentes con el RFC. "(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NÚMERO DE FILIACIÓN, PLASMADOS EN DIECISIETE OFICIOS DE COMISIÓN, ÓRDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS DONDE SE COMISIONA AL PERSONAL DEL CETIS 63 DE AMECA, JALISCO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL





21 DE MARZO DE 2023

TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.3.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022007119.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 1023/23.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 23-03-23.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Analítico de plazas administrativas y docentes actuales y actualizados del Centro de estudios tecnológicos y de servicios número 70 o CETis No 70, de la ciudad de Villahermosa Tabasco con dirección en Av industria nacional mexicana no 504 cp 86010 a un costado del cecati Relacione de contrataciones nuevas y renovaciones recientes del 2018 al presente, así como medios de asignación, tipo de contrato y características del mismo contrato del centro de educación tecnológica industrial y de servicios número 70 o CETis No 70 de la ciudad de Villahermosa Tabasco con dirección en Av industria nacional mexicana no 504 cp 86010 a un costado del cecati." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien no manifestó respuesta.

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"Se solicito información a la Unidad de Transparencia (UT) del SEP, con número de folio 33002602200711. Dando respuesta con el oficio número DGANCLyT/UT/69259/2022, con base en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP presento ante este instituto un Recurso de Revisión. Se solicita el procedimiento necesario por:

I. La entrega de información incompleta;

II. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado

De conformidad a lo que establece el artículo 148 inciso V de La Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Como lo establece el artículo 149, de la Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.

I. El sujeto obligado es la Secretaria de educación pública (SEP), Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), ambos mencionados como sujetos de la solicitud original y Secretaria de Educación Media Superior (SEMS), ante quienes se presentó la solicitud número: 330026022007119

II. El nombre solicitante: Manuel Enrique Trujillo Carrera.

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso: DGANCLyT/UT/69259/2022.

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante: 11 de enero de 2023.

El acto que se recurre: La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

V. Las razones o motivos de inconformidad: La respuesta no responde a lo solicitado, no dan respuesta a la solicitud.

La solicitud fue la siguiente:

"Analítico de plazas administrativas y docentes actuales y actualizados del Centro de estudios tecnológicos y de servicios número 70 o CETis No 70, de la ciudad de Villahermosa Tabasco con dirección en Av industria nacional mexicana no 504 cp 86010 a un costado del cecati Relacione de contrataciones nuevas y renovaciones recientes del 2018 al presente, así como medios de asignación, tipo de contrato y características del mismo contrato del centro de educación tecnológica industrial y de servicios número 70 o CETis No 70 de la ciudad de Villahermosa Tabasco con dirección en Av industria nacional mexicana no 504 cp 86010 a un costado del cecati" (SIC) Información Complementaria: Información a cargo del área de recursos humanos, servicios administrativos y el área de planeación. Del plantel tanto como de la DGETI Y SEMS (SIC)"





21 DE MARZO DE 2023

VI. La copia de la respuesta que se impugna: "SIN RESPUESTA" (SIC)
Puntos petitorios

I. Deseo que se tenga por aceptado este recurso de revisión en los términos que la ley cita.

II. Deseo, instruya la búsqueda y respuesta al sujeto o sujetos obligados o en caso de que no tengan competencia se turne a quien tenga competencia y esta misma turne la respuesta expedita, amplia y satisfactoria a mi solicitud.

III. Se me notifique por medio de correo electrónico, [...] y por medio de la plataforma. Agradeciendo su amable respuesta y atención Atentamente [...]. Se anexan el acuse de la solicitud y la respuesta a la misma."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 1023/23**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quien no manifestó alegatos.

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 1023/23**, donde se instruye lo siguiente:

"... En razón de lo expuesto, este Instituto determina, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, así como en la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización**, con el fin de localizar y entregar a la persona recurrente, el analítico de plazas administrativas y docentes actuales y actualizados del Centro de Estudios Tecnológicos y de Servicios número 70, ubicado en la ciudad de Villahermosa Tabasco, así como la relación de contrataciones nuevas y renovaciones recientes del 2018 al presente, y medios de asignación, tipo de contrato y características del mismo contrato. ..." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien manifestó lo siguiente:

"Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo segundo de la Resolución en comento, la C. Sara santana Priego Responsable del Área de Atención y Seguimiento Administrativo, informa que en el analítico de plazas, se plasman únicamente las categorías de las mismas, no contiene ningún otro dato de las plazas Y NO SE REMITE A LOS PLANTELES.

En atención a la solicitud recibida con número de folio **3300260220007119** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remite la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.





21 DE MARZO DE 2023

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:
1.- 1 listado, en el cual se testó RFC."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL RFC, PLASMADO EN UN LISTADO DE PLAZAS DE CLAVES PRESUPUESTALES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

SE DEBE PRECISAR QUE, ÚNICAMENTE EN EL PUNTO A.3. SE CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, POR LO QUE NO SE ESTÁ SOMETIENDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA.

A.4.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022007528.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 813/23.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

VECHA DE VENCIMIENTO: 23-03-2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

*"Nómina de pago correspondiente a la segunda quincena de noviembre del 2022 del cetis 63 de ameca jal.
* Plan institucional vigente de la dirección y subdirección del plantel cetis 67." (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien no manifestó respuesta.

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"No recibí la nómina de la segunda quincena del mes de noviembre del 2022 del cetis 63 de Ameca, Jal."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 813/23**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quien no manifestó alegatos.

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 813/23**, donde se instruye lo siguiente:

*"... En virtud de lo anterior, el agravio de la persona solicitante resulta FUNDADO.
Se reafirma lo anterior, con los alegatos enviados por el sujeto obligado refiriendo que aun y cuando le fue enviado el requerimiento del ciudadano, al área administrativa competente, esta no realizó pronunciamiento alguno.
En razón de lo expuesto, este Instituto determina, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que lo procedente es REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye a que entregue a la persona recurrente, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la nómina de pago correspondiente a la segunda quincena de noviembre del 2022 del CETIS*



21 DE MARZO DE 2023

63 de Ameca, Jalisco. ..." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien manifestó lo siguiente:

"Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo segundo de la Resolución en comento, En atención a la solicitud recibida con número de folio **330026022007528** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la C. María Argelia López Delgadillo, Directora del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 063, en el Estado de Jalisco, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: (RFC, CURP, TOTAL DEDUCCIÓN Y TOTAL NETO); por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- 1 Reporte de nómina ordinaria de empleados, en las cuales se testó el RFC, CURP, total de deducciones y total neto.

Así mismo se le informa al INAI y al ciudadano que esta Unidad recibió más de 3300 solicitudes en 2022, y sólo somos tres personas para atenderlas, y una persona para atender los recursos y las resoluciones, no es omisión ni negligencia es la falta de personal para atender todo en tiempo y forma" (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL RFC, CURP, TOTAL DE DEDUCCIONES Y TOTAL NETO, PLASMADOS EN UN REPORTE DE NÓMINA ORDINARIA DE EMPLEADOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

B.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330005022000204.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 19762/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: cumplimiento.



21 DE MARZO DE 2023

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 22-03-23.
PERIODO DE RESERVA: Un año.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

“
Que me informen si las universidades llamadas UNID con sede en merida yucatan , cuentan con licencias, permisos, revoe vigentes.
Cualquier documento que me lleve a saber si esa universidad tiene licencias , revoe y permisos vigentes , o en su caso suspendidos o cancelados, desde 2019 hasta la presente fecha.
También que me entreguen cualquier requerimiento que le hayan hecho a dicha universidad en la temporalidad señalada.
Esta información la requiero por el PNT, No tengo dinero” (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, quien manifestó lo siguiente:

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37, fracción VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares, así como inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables, los servicios educativos a los que se les haya otorgado dicho reconocimiento.

En cuanto la solicitud y después de agotar búsqueda en los archivos correspondientes, se desprende lo siguiente:

*Se localizó registros de otorgamiento de RVOE a la Instituciones denominadas:
Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Francisco de Montejo y
Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Mérida, con razón social:
Universidad del Tercer Milenio, S.C., las cuales cuentan con RVOE desde 2009 y 2004 respectivamente, información que es posible corroborar y consultar en el sitio www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.*

Finalmente, por lo que respecta a su solicitud de constancias acerca de los requerimientos que haya efectuado esta autoridad a la institución educativa de mérito desde el año 2019, se hace de su conocimiento que las acciones de inspección y vigilancia son ejercidas por esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracciones XXII y XXIII, 151 de la Ley General de Educación y artículo 37, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; sin embargo, de conformidad con los artículos 113 fracción VI y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta constituye información reservada, por lo que, no es susceptible remitirle constancias de dichos actos, toda vez que, la publicación de tales acciones de vigilancia vulneraría la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, dado que no han causado estado.

No obstante lo anterior, se le informa que en el año en curso 2022, se realizaron requerimientos de información a ambos campus, mismos que fueron desahogados por las instituciones de mérito, con las consecuencias inherentes a cada caso.” (SIC)
...” (SIC)

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:



21 DE MARZO DE 2023

"No me entregaron la información relativa a las constancias acerca de los requerimientos que haya efectuado esta autoridad a la institución educativa de mérito desde el año 2019, se hace de su conocimiento que las acciones de inspección y vigilancia son ejercidas por esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracciones XXII y XXIII, 151 de la Ley General de Educación y artículo 37, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; sin embargo, de conformidad con los artículos 113 fracción VI y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta constituye información reservada, por lo que, no es susceptible remitirle constancias de dichos actos, toda vez que a decir del sujeto obligado, la publicación de tales acciones podría afectar un procedimiento sujeto a juicio.

Tales manifestaciones no fueron validadas por el comité de transparencia, tampoco se determinó la prueba del daño, sin fundar ni motivar me negaron la información lo que causó un agravio a mi derecho a saber"(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 19762/22**, el cual fue turnado al **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DCAIR)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"Se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37, fracción VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del **reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE)** de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los **particulares**, así como Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables, los servicios educativos a los que se les haya otorgado dicho reconocimiento Explicado lo anterior, se procede a aclarar la información solicitada.

En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se comunica que en fecha 28 de noviembre de 2022, se solicitó al Comité de Transparencia de la Secretaría de educación Pública, la reserva de la información concerniente a los actos de inspección y vigilancia a las Instituciones denominadas: Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Francisco de Montejo y Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Mérida.

Por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se está en espera de la determinación del Comité de Transparencia esta autoridad educativa, lo que se notificará al solicitante, con lo que se considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que **en ningún momento se ha negado u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante sin justificación legal.**"(SIC)

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 19762/22**, donde se instruye lo siguiente:

"... este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que conforme al artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita una resolución clasificando la información que atiende lo requerido por la persona solicitante en el **numeral 3**, respecto de los oficios de requerimiento de información que se traducen como acciones de vigilancia, en términos de la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en un plazo de reserva de un año.

Dicha acta deberá emitirse debidamente firmada por los integrantes de su Comité de Transparencia y proporcione la misma a la persona recurrente.





21 DE MARZO DE 2023

Toda vez que la modalidad elegida por la parte recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar la información localizada mediante dicha modalidad
...." (SIC).

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, quien manifestó lo siguiente:

"En atención a la solicitud de información recibida por correo electrónico en fecha 04 de octubre de 2022 con Número de Folio 33026022006260, presentada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, turnada a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, mediante la cual requirió la siguiente información:

"Que me informen si las universidades llamadas UNID con sede en merida yucatan , cuentan con licencias, permisos, revoe vigentes. Cualquier documento que me lleve a saber si esa universidad tiene licencias , revoe y permisos vigentes , o en su caso suspendidos o cancelados, desde 2019 hasta la presente fecha. También que me entreguen cualquier requerimiento que le hayan hecho a dicha universidad en la temporalidad señalada. Esta información la requiero por el PNT. No tengo dinero." (SIC)
La respuesta proporcionada derivó la inconformidad:

"No me entregaron la información relativa a las constancias acerca de los requerimientos que haya efectuado esta autoridad a la institución educativa de mérito desde el año 2019, se hace de su conocimiento que las acciones de inspección y vigilancia son ejercidas por esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracciones XXII y XXIII, 151 de la Ley General de Educación y artículo 37, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; sin embargo, de conformidad con los artículos 113 fracción VI y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta constituye información reservada, por lo que, no es susceptible remitirle constancias de dichos actos, toda vez que a decir del sujeto obligado, la publicación de tales acciones podría afectar un procedimiento sujeto a juicio. Tales manifestaciones no fueron validadas por el comité de transparencia, tampoco se determinó la prueba del daño, sin fundar ni motivar me negaron la información lo que causó un agravio a mi derecho a saber." (SIC)

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 106 fracción I y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita formalmente al Enlace de Transparencia de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, someta al Comité de Transparencia la reserva de la siguiente Información:

Expediente **IR-114-22** e **IR-115-22** con motivo de acciones de inspección y vigilancia son ejercidas por esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracciones XXII y XXIII, 151 de la Ley General de Educación y artículo 37, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, ejercidas para Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Francisco de Montejo y Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Mérida, respectivamente, pues, de conformidad con los artículos 113 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI y XI, de la





21 DE MARZO DE 2023

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta constituye información reservada, toda vez que, la publicación de tales acciones de vigilancia vulneraría la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, dado que no han causado estado.

El riesgo probable e identificable por el que se considera información reservada es, que efectivamente se vulneraría la conducción del procedimiento administrativo correspondiente, pues al dar a conocer las acciones realizadas en el mismo, contraviene lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que el mismo, no ha causado estado, y con ello obstruye las actividades de inspección y verificación que se llevan a cabo.

Por lo anterior, se traduce que el divulgar la información solicitada, de conformidad con el artículo 104 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causaría lo siguiente:

- I. **Un riesgo real**, la divulgación de la información perjudicaría significativamente al interés público, pues se trata de vigilancia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de tipo superior, se analiza la procedencia, creando expectativas a la población si se sancionará o no a la Institución.
- II. **Un riesgo demostrable**, ya que al otorgar la información que se solicita, se expondrían los elementos de verificación e inspección, obstaculizando su debida valoración.
- III. **Un riesgo identificable**, derivado que la información solicitada, al ser difundida deja expuesta información sobre la actividad de la autoridad para llevar a cabo las diligencias de verificación de la operación de RVOE.
- IV. **La reserva supera el ejercicio de los particulares del derecho de acceso a la información**, toda vez que la citada clasificación atiende a la protección de un interés jurídico superior para toda la sociedad, siendo que la atribución de verificación de documentos que cumplan con la normatividad educativa y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apegada a los principios de legalidad y certeza jurídica.
- V. **Motivación del plazo de reserva**, atendiendo a lo señalado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, resulta razonable el plazo de reserva por un año.

Por lo antes expuesto se solicita:

ÚNICO. - Acordar de conformidad por ser conforme a derecho."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE UN AÑO, CONSISTENTE EN EXPEDIENTES IR-114-22 E IR-115-22, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SE DEBE PRECISAR QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 110, FRACCIONES VI Y XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO OBSTANTE; ESTE COMITÉ APRUEBA LA RESERVA CONFORME LO





21 DE MARZO DE 2023

INSTRUIDO POR EL INAI, INVOCANDO ÚNICAMENTE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY CITADA ANTERIORMENTE.

B.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022007514.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 1300/23.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 22-03-23.

PERIODO DE RESERVA: Dos años.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"En relación al oficio sin numero de la Unidad de Actualización Normativa, Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud folio 330026022006536 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de fecha 25 de noviembre de 2022, donde señala en el penúltimo párrafo de la foja 3, que " ... en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información, se hace del conocimiento del peticionario que, se dio vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, de las presuntas irregularidades con motivo de la baja de nombramiento de la plaza 2702 E4863 0.00 001017, del C. (...), ello para que dicha instancia, conforme al ámbito de atribuciones realice la investigación correspondiente y determine, en su caso, la responsabilidad administrativa a que haya lugar ..." (sic), se solicita copia del oficio con el cual se dio vista al Organo Interno de Control en la SEP." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien manifestó lo siguiente:

"no es de nuestra competencia proporcionar la información, toda vez que esta Dirección General, no tiene atribuciones ni facultades para realizar el pago de la nómina, pago de impuestos o cualquier otra acción ante el Sistema de Administración Tributaria; al señalar la incompetencia no es porque el personal de esta Dirección General no tenga las habilidades o capacidades para desempeñar sus labores; sino porque NO ESTÁ EN NUESTRO ÁMBITO DE COMPETENCIA, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interior de esta Secretaría; la instancia competente y facultada para atender la solicitud es la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, puede revisar sus atribuciones en la siguiente liga: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEWjHrpDXrtPBAhWtI2oFHWyxXqQFnoECA4QAO&url=https%3A%2F%2Fwww.dof.gob.mx%2Fnota_detalle.php%3Fcodigo%3D5600454%26fecha%3D15%2F09%2F2&usq=AOvVaw13zHP3yaNATZUtSw0S10EQ (...)"(SIC)

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"La respuesta otorgada en el memorandum No. 220(1)S.I.021/2023, de 20 de enero de 2023, del responsable del área de servicios institucionales de la DGETIS, ni el otro documento adjunto, visibles en la plataforma nacional de transparencia, son lo solicitado."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 1300/23**, el cual fue turnado al **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública turnó el medio de impugnación a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) misma que:



21 DE MARZO DE 2023

Después de transcurrido el tiempo de respuesta establecido por la Plataforma Nacional de Transparencia, el área administrativa mencionada no realizó pronunciamiento alguno.

La Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 133 de la LFTAIP, garantizo que la solicitud se turnara al Área competente que cuenta con la información o debiera tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sin embargo, la Unidad de Transparencia no obtuvo pronunciamiento alguno del correo del enlace registrado para tales efectos respecto de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (ma.delrocio.gonzalez@dgeti.sems.gob.mx), al cual fue enviado el requerimiento del ciudadano."(SIC)

El INAI notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 1300/23**, que derivado de un análisis a las documentales proporcionadas en respuesta a la presente solicitud y alegato, además de la respuesta del folio **330026022006536** que versa sobre la misma información del recurso que nos ocupa, detecto que otra área administrativa de este Sujeto Obligado contaba con la información, por lo que instruye a lo siguiente:

"... este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que:

Turne la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Media Superior**, quien deberá realizar una búsqueda congruente y exhaustiva a cerca del **oficio con el cual se dio vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, de la baja de nombramiento de la plaza 2702 E4863 0.00 001017** e informe el resultado de dicha búsqueda.

..." (SIC).

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito a la **Subsecretaría de Educación Media Superior**, quien manifestó lo siguiente:

"La UR 600 "Subsecretaría de Educación Media Superior", con la presente comunica que lo solicitado es reservado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción IX, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip); 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el vigésimo octavo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", los cuales a la letra indican:

"Artículo 113. (LGTaip) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

...

Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:





21 DE MARZO DE 2023

IX. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

El lineamiento vigésimo octavo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", establece lo siguiente:

Vigésimo octavo. *De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:*

I. *La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y*

II. *Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*

*En ese sentido, se precisa que la persona de la cual se requiere información es parte de procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite según **oficio no. CSPA/0680/2022** de la Subsecretaría de Educación Media Superior al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. Así mismo se cuenta con la certeza de la denuncia presentada con número de expediente **2022/SEP/DE2067**.*

A continuación, se plasma la prueba de daño que exigen los artículos 103 y 104 de la LGTAIP, en relación con los artículos 97 y 102 de la Ley Federal correlativa:

- *Se genera un perjuicio al interés público, toda vez que lo solicitado forma parte de un procedimiento administrativo, referente a determinar responsabilidades administrativas.*
- *El riesgo que se tendría al revelar la información deviene en que se podría vulnerar el proceso de mérito, toda vez que se encuentra en curso, por lo que, al poner a la vista información, ésta la pudiese tener el probable implicado.*

Respecto al plazo de reserva, los artículos 101 y 99 de la LGTAIP y de la LFTAIP, respectivamente, así como en el numeral Trigésimo Cuarto de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", mencionan que será cuando se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, por lo cual el periodo de reserva quedará extinguido en dos años, ello con base a los tiempos de duración en procesos similares.

Por lo anterior se solicita la reserva del oficio con el cual se dio vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, de la baja de nombramiento de la plaza 2702 E4863 0.00 001017 y que el presente asunto se someta a consideración del Comité de Transparencia en la próxima sesión ordinaria, a efecto de que se pronuncie sobre la clasificación propuesta."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA CONSISTENTE EN OFICIO CON EL CUAL SE DIO





21 DE MARZO DE 2023

VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 110, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

C. Respuestas a las solicitudes en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

C.1.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026023000801 y 330026023000970.

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUD: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023000801	24/02/2023	27/03/2023	PERIODO EN EL QUE CARLOS ALFONSO MORÁN MOGUEL, FUE DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL (DGETI).
330026023000970	02/03/2023	31/03/2023	SOLICITO INFORMACION DEL HORARIO, CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO ASI COMO SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA DENTRO DE LA INSTITUCION DURANTE LOS 3 ULTIMOS SEMESTRES LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE MENCIONA A CONTINUACION: 1.- JUAN DE DIOS ZABVALA GARCIA. 2.-MARIA DEL ROSIO RAMIREZ SALINAS. 3.-ADRIANA RAMIREZ SALINAS. 4.-ATZALLALY SANCHEZ RAMIREZ. 5.-REYNA MARTINEZ LOPEZ.



21 DE MARZO DE 2023

La **Unidad de Transparencia** turnó las solicitudes a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETIS)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETIS), requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que este Tecnológico Nacional de México presenta una gran carga de trabajo y no se cuenta con suficiente material humano, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE NÚMEROS DE FOLIOS 330026023000801 Y 330026023000970, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023000779

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUD: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023000779	23/02/2023	24/03/2023	1.LISTA DE CURSOS, TALLERES, CONFERENCIAS O CUALQUIER OTRO EVENTO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O CAPACITACIÓN CONTRATADOS POR CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN LA INSTITUCIÓN O EL SISTEMA AL QUE PERTENECE, DESGLOSADOS POR AÑO, DESDE EL AÑO 2019 A LA FECHA EN QUE SE DÉ CONTESTACIÓN A ESTA SOLICITUD, INDICANDO: A)TIPO DE SERVICIO. B)DESCRIPCIÓN DE SERVICIO. C)DURACIÓN. D)NOMBRE DE PERSONA(S) QUE IMPARTIÓ(ERON) EL





21 DE MARZO DE 2023

			<p>CURSO, TALLER, CONFERENCIA O EVENTO. E) TÍTULO DEL EVENTO O SERVICIO. F) CONTENIDO DESGLOSADO DEL CURSO, TALLER, CONFERENCIA O EVENTO. G) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR.</p>
			<p>2. COPIA DIGITAL DE CADA CONTRATO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1. 3. COPIA DIGITAL DE CADA FACTURA O COMPROBANTE FISCAL DE LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1. 4. SI HUBO ALGÚN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS DEL PUNTO 1. 5. SI HUBO ALGUNA SANCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR.</p>
			<p>6. PRESUPUESTO ASIGNADO, POR INSTITUCIÓN, CADA AÑO, PARA EL RUBRO Y EN EL PERIODO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1. 7. PRESUPUESTO EJERCIDO, POR INSTITUCIÓN, CADA AÑO, PARA EL RUBRO Y EN EL PERIODO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1.</p>
			<p>8. LISTA, POR INSTITUCIÓN, DE CURSOS TALLERES, CONFERENCIAS O CUALQUIER OTRO EVENTO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O CAPACITACIÓN QUE NO</p>





21 DE MARZO DE 2023

				<p>HAN SIDO CONTRATADOS POR FALTA DE OFERTA POR PARTE DE LOS PROVEEDORES. 9.LISTA, POR INSTITUCIÓN, DE CURSOS TALLERES, CONFERENCIAS O CUALQUIER OTRO EVENTO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O CAPACITACIÓN QUE SERÁN CONTRATADOS EL PRESENTE AÑO. 10.REQUISITOS PARA PODER PRESTAR SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL PUNTO 1.</p>
--	--	--	--	---

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que este Tecnológico Nacional de México presenta una gran carga de trabajo y no se cuenta con suficiente material humano, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma."* (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023000779, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.3.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023000955

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUD: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023000955	01/03/2023	30/03/2023	POR ESTE MEDIO SOLICITO ME SEA BRINDADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:





21 DE MARZO DE 2023

			<p>1.- SI LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE GUADALAJARA CON SEDE EN CALLE CONTRERAS MEDELLIN NO. 192, C.P 44100 EN GUADALAJARA, JALISCO, SE ENCUENTRA AFILIADA A ESTA SECRETARÍA</p>
			<p>2.- SI LA INSTITUCION EDUCATIVA CON DENOMINACIÓN UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE GUADALAJARA CUENTA CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA MODALIDAD SEMIESCOLARIZADA EN LA LICENCIATURA DE DERECHO Y EN CASO DE SER POSITIVO, ME SEA FACILITADO Y SE ME INFORME CUAL FUE SU FECHA DE EXPEDICIÓN</p>
			<p>3.- ME SEA INFORMADO, CUANTO ES EL TIEMPO APROXIMADO DE ESPERA PARA LA APROBACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REFIRIENDOME ESPECÍFICAMENTE A LOS EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE GUADALAJARA</p> <p>4.- SE ME HAGA DEL CONOCIMIENTO, CUALES SON LOS REQUISITOS QUE ESTA SECRETARÍA OBLIGA A</p>





21 DE MARZO DE 2023

				DICHO CENTRO UNIVERSITARIO A CUMPLIR PARA PODER LLEVAR A CABO EL INICIO DEL TRÁMITE DE TITULACIÓN 5.- SI LA INSTITUCIÓN DENOMINADA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE GUADALAJARA PRESENTÓ UN REGLAMENTO INTERNO EL CUAL FUERA REVISADO Y APROBADO POR ESTA SECRETARÍA.
--	--	--	--	--

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Dirección General de Profesiones (DGP)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que este Tecnológico Nacional de México presenta una gran carga de trabajo y no se cuenta con suficiente material humano, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma."* (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023000955, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.4.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023000774

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUD: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023000774	23/02/2023	24/03/2023	SOLICITO INFORMACIÓN PÚBLICA DE SI EXISTE ALGÚN PROTOCOLO, PROCEDIMIENTO, POR PARTE DE DICHA SECRETARIA PARA PREVENIR, Y ATENDER CASOS DEL DELITOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENTRE LOS





		<p>TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y FUNCIONARIOS. TAMBIÉN PARA PREVENIR O ATENDER CASOS DE DELITOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, VIOLACIÓN, ABUSOS DESHONESTOS, O PEDERASTIA EN ALUMNOS QUE PERTENEZCAN A LA EDUCACIÓN BÁSICA. SOLICITO EL PROCEDIMIENTO QUE TIENE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. EN SU CASO EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN LA MISMA INFORMACIÓN PERO EN LO QUE RESPECTA A SU RESPONSABILIDAD PARA CON LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, PERO ADEMÁS AL SINDICATO LE SOLICITO QUE SI EXISTEN CASOS DONDE LOS MAESTROS FUERON ACUSADOS INJUSTAMENTE, CUANTOS CASOS EXISTEN DONDE HAYAN SIDO CASOS JUZGADOS POR VÍA PENAL Y HAYAN SIDO SENTENCIADOS.</p>
--	--	--

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que este Tecnológico Nacional de México presenta una gran carga de trabajo y no se cuenta con suficiente material humano, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA





21 DE MARZO DE 2023

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023000774, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.5.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023000972

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUD: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023000972	02/03/2023	31/03/2023	Solicito el organigrama de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP, con los nombres de los servidores publicos que ocuparon los cargos de los ejercicios 2018 a 2023, asimismo del a partir del ejercicio 2023 el horario laboral de los mando medios, asimismo si existe algun medio para su comprobación el detalle en formato excel de la hora de entrada y de salida. De la actual plantilla cuales puestos se encuentran bajo el articulo 34 y el periodo de su vigencia. Lo anterior se solicita en formato excel y el organigrama en power point.

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF), requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que este Tecnológico Nacional de México presenta una gran carga de trabajo y no se cuenta con suficiente material humano, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA





21 DE MARZO DE 2023

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023000972, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.6.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023000702

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUD: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023000702	20/02/2023	21/03/2023	<p>SOLICITO COPIA EN FORMATO PDF DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y/O CONTRATOS DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y/O EDUCATIVOS DE ESA DEPENDENCIA FEDERAL, CON ALGUNA UNIVERSIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DESDE LOS AÑOS 2015 A LA FECHA DEL AÑO 2023, Y SEÑALE EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, ASÍ COMO EL TIPO DE SERVICIOS QUE PRESTÓ. CUÁLES FUERON LOS MONTOS DE DINERO QUE SE PAGARON, PORQUÉ TIPO DE SERVICIOS. INDIQUE, CUÁL ES EL MONTO AUTORIZADO PARA EL AÑO 2023 PARA CONTRATAR SERVICIOS EDUCATIVOS, EN LÍNEA, ES DECIR EN INTERNET. SOLICITO COPIA DEL PLAN DE TRABAJO PARA CAPACITACIÓN Y/O DE FORMACIÓN EDUCATIVA PARA SUS SERVIDORES PÚBLICOS, PARA ÉSTE EJERCICIO FISCAL 2023.</p>



21 DE MARZO DE 2023

			TODO LO ANTERIOR, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.
--	--	--	---

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF), requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que este Tecnológico Nacional de México presenta una gran carga de trabajo y no se cuenta con suficiente material humano, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023000702, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 04 CONTRATOS ABIERTOS IDENTIFICADOS CON DGRMyS-DGBTEPD-LPN-0014-2022(22-0055)_(E131)(INDALJIM)(FD), DGRMyS-DGBTEPD-LPN-0015-2022(22-0056)_(E131)(LUCITEX)(FD), DGRMyS-DGBTEPD-LPN-0016-2022(22-0057)_(E131)(LOOK)(FD) Y DGRMYS-DGTIC-ADCA-004-2022_(E93)(AXTEL)(FD); 02 CONVENIOS MODIFICATORIOS IDENTIFICADOS CON ICM-2022-A-L-NAC-P-A-11-712-00006035_(ICM-DGTIC-LPN-001-2022)(TRIARA)(FM) Y ICM-DGRMYS-CSSAI-ARTI-001-2022_(N55)(SEPOMEX)(FM).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTA CLABES INTERBANCARIA Y NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTA CLABES INTERBANCARIA Y NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL





21 DE MARZO DE 2023

DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. Hugo Pérez Calvo.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

Mtra. Laura Jessica Cortazar Morán
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Francisco Javier Vázquez Vázquez

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.



PROLOGUE

THESE ARE THE FIRST OF THE SEVEN VOLUMES OF THE HISTORY OF THE UNITED STATES OF AMERICA, AS WRITTEN BY JAMES MADISON, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, AND ONE OF THE FATHERS OF THE CONSTITUTION.



THESE ARE THE FIRST OF THE SEVEN VOLUMES OF THE HISTORY OF THE UNITED STATES OF AMERICA, AS WRITTEN BY JAMES MADISON, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, AND ONE OF THE FATHERS OF THE CONSTITUTION.